

C. HÉCTOR ARMANDO CABADA ALVÍDREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ.
PRESENTE.-

Vista la queja presentada por “A”¹, radicada bajo el número de expediente JJAG-421/2018, en contra de actos que consideró violatorios a sus derechos humanos, esta Comisión de conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 4º, párrafo III, inciso A de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en relación con los numerales 1º, 3º y 6º, fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los numerales 12 y 101 del Reglamento Interno de este Organismo, procede a resolver lo conducente, según el estudio de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- En fecha 9 de julio de 2019 se presentó ante esta Comisión el escrito que contenía la queja de “A”, quien manifestó textualmente lo siguiente:

“...Es el caso que la suscrita tengo mi domicilio donde señalé al inicio de este escrito, y enseguida de mi domicilio se encuentra un puesto comercial

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva de los nombres de algunas de las personas que intervinieron en los hechos, así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante un documento anexo. Lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 8, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 3, fracción XXI, 68, fracción VI, 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 7, 16, 17, 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 16 y 171, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y demás aplicables, y de conformidad al Acuerdo de Clasificación de Información que obra dentro del expediente de queja en resolución.

donde se vende carne asada, que únicamente tiene venta los fines de semana, es decir, viernes, sábado y domingo, en un horario aproximado de las 12:00 p. m. a las 21:00 horas, y todo ese tiempo tienen los asadores de carne al exterior encendidos, y ya tengo bastante tiempo que he recurrido a las autoridades municipales, ya que el humo que se expide de los asadores se mete a todo el interior de mi casa, y también me causa otros tipos de malestares alérgicos, así como también acumulación de basura, ya que en la parte de enseguida, también del local, existe una parte que está deshabitada y es donde guardan los asadores, y ahí también se acumula mucha basura, y otras cosas, y pues ya he acudido con las autoridades municipales solicitando que se me auxilie con esta situación, incluso tengo números de reportes los cuales presenté hace aproximadamente dos meses, que he hecho ante dichas autoridades municipales; 92576 de comercio, 92581 de Desarrollo Urbano, 92588 de Ecología, así como también de Protección Civil, y pues a la fecha no he recibido ninguna contestación, mucho menos se me ha informado respecto a mi petición que realicé, asimismo quiero agregar que en fecha 29 de mayo del año que transcurre, también acudí a la Contraloría Municipal para presentar queja, y me dijo una persona que está en contacto social, que yo había contado mentiras, y que mi reporte iba a quedar sin efecto, ya que se habían hecho las visitas y que no había nada anormal, pero en ningún momento ninguna de las dependencias aquí señaladas me ha realizado notificación alguna por escrito, donde se me informe acerca de mis peticiones y es todo lo que deseo manifestar...” [sic].

2.- El 16 de julio de 2019, mediante oficio número 2093, se recibió informe por parte del licenciado Gustavo Méndez Aguayo, Contralor Municipal, quien manifestó lo siguiente:

“...Por este medio, y en relación a su oficio al rubro indicado, recibido en esta Contraloría a mí cargo el día 11 de los corrientes, en el que menciona que, ante esta autoridad, la señora “A” presento una queja. Al respecto,

hago de su conocimiento que el veintinueve de mayo del 2019, acudió personalmente ante este órgano interno de control a interponer denuncia (por comparencia), en la que se narran los hechos similares a los que se describen en el anexo de la solicitud que usted realiza a esta autoridad administrativa. De manera que, por tratarse de una denuncia, esta autoridad en términos de los artículos 71 y 74 fracción IV ambos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Municipio de Juárez, instruyó a la Dirección de Asuntos Internos (dependiente de este órgano de control) a efecto de que, en términos del numeral 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicie la investigación correspondiente por presuntas responsabilidades administrativas, cometidas por servidores públicos municipales en ejercicio de sus funciones. Por ello, a la fecha, dicho expediente se encuentra en trámite, pues se realizan diligencias conducentes e inherentes al Procedimiento Administrativo Sancionador, es decir, no se está ejerciendo el derecho de petición y que obligue a esta autoridad a dar contestación por mandato del artículo 8º de la Constitución Federal, sino que, lo procedente es, por tratarse de una denuncia, iniciar la investigación por la presunta responsabilidad, según lo ordena el numeral 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas...” [sic].

3.- En fecha 18 de julio de 2019, mediante oficio número SA/DRC/0433/2019, signado por el licenciado Leonel Armando Ortega Cázarez, Director de Regulación Comercial Municipal, se rindió el informe solicitado en el que se expone lo siguiente:

*“...Al respecto, me permito comunicarle que esta Dirección ha atendido dos quejas en el domicilio ubicado en “**B**”, recibidas a través del portal de Internet: “Programas de Atención Ciudadana”; la primera realizada de forma anónima en fecha 06 de febrero del 2019 y la segunda promovida por la hoy quejosa en fecha 18 de junio del presente año, en el sentido de que su vecino tiene un negocio de venta de carne asada contiguo a su domicilio, lo cual le genera molestias por el humo y la basura que se genera. En razón de*

lo anterior, personal adscrito a esta Dirección se constituyó en el domicilio indicado, con la finalidad de atender dicha solicitud en el ámbito de nuestras atribuciones, donde se pudo corroborar que el negocio motivo de la queja cuenta con sus permisos correspondientes para el ejercicio del comercio. Es importante mencionar que al dirigir la queja respectiva al Programa de Atención Ciudadana, es precisamente dicha instancia la que da respuesta al promovente vía telefónica o en su caso, a través del correo electrónico que al efecto se proporcione, sin que ello signifique que en el presente caso no se ha atendido la problemática planteada o que no se le haya informado de nuestras acciones...” [sic].

4.- El 19 de julio de 2019, mediante oficio número DE/06/121/2019, signado por la doctora Margarita Edith Peña Pérez, Directora de Ecología Municipal, se rindió el informe solicitado en el que se manifiesta lo siguiente:

“...El día 01 de marzo de 2019 se recibe denuncia folio 17622 en contra de “C” y/o “D” por: ‘Esgurrimiento de grasa en la banquetta además del carbón en las mismas generando molestias a los vecinos’. Se realiza visita de inspección el día 5 de marzo y se procede a dejar multa con boleta, se anexa copia. El día 20 de mayo de 2019 se recibe denuncia de “A” con domicilio en “E”, la cual presentó queja en contra de “D” de “F” con número de folio 18120, donde manifiesta: ‘Vendedor de carne asada sobre la banquetta invade. Emisiones de humo por la tronera corta. Almacenamiento del carbón, no teniendo medidas de seguridad, residuos minerales del carbón en una fosa’. Se realiza visita de inspección el 25 de mayo de 2016 (sic), se anexa copia de la constancia de inspección. El día 31 de mayo de 2019 acude a la Dirección nuevamente “A”, la recibe “G”, Jefa de Inspección, Vigilancia y Asistencia Técnica Ambiental, le manifiesta que el lugar fue multado y posteriormente revisado, por lo que para resolver la problemática sería necesario realizar un procedimiento administrativo, por lo que se integra y acumula al expediente un nuevo folio 18213, se acude el 02 de junio a las 12 del medio día encontrando el lugar cerrado...” [sic].

5.- En fecha 25 de julio de 2019, se recibe el oficio número DGPC-JUR: No. 6325/2019, signado por el ingeniero Efrén Matamoros Barraza, Director General de Protección Civil del Municipio de Juárez, en el cual informa lo siguiente:

“...En fecha 15 de mayo del presente año, se recibió una denuncia ciudadana presentada por “A”, en la cual menciona que no puede prender el aire de la casa porque se mete todo el humo. Así las cosas le informo que se atendió oportunamente su queja, habiéndose llevado a cabo varias visitas en el domicilio proporcionado para tal efecto siendo este cito en la calle “B”. Las órdenes de visita le fueron encomendadas al inspector adscrito a esta Dirección, “H”, quien cuenta con número de empleado municipal número “I”, quien al encontrar cerrado el local y no encontrar gente que atienda la visita se dejó aviso a quien corresponda para que se comunicara a esta Dirección a fin de atender la denuncia y agendar cita para llevar a cabo la inspección correspondiente. Así las cosas se hicieron varias visitas al lugar sin haber encontrado abierto a la hora de las visitas. Posteriormente se levantó acta de inspección correspondiente al día 24 de julio de 2019, en la cual se hace constar entre otras cosas lo siguiente: Se trata de un local comercial en donde se ofrece la venta de carne asada. Sin embargo al momento de practicar la visita, no es factible practicar una inspección de puntos de seguridad ya que el lugar se encuentra cerrado y sin gente que pueda atender la visita. Aportando además información de que en el exterior del inmueble se encontró al momento de la visita varios asadores de carne, pero guardados sin usar en ese momento. Debo agregar que en relación al presente asunto se han realizado 5 (cinco) visitas en diferentes fechas y diferentes horarios, sin que haya sido posible encontrar abierto el local o gente para atender la diligencia ni se detectó humo en el lugar que pudiera confirmar lo mencionado en la citada denuncia y que es el motivo del presente asunto. Es oportuno mencionar respecto a este tipo de eventos, en opinión de esta Dirección, nuestra competencia se limita solo a inspeccionar las medidas de seguridad, por lo que al encontrar cerrado y no haber gente en el lugar que pueda atender la visita, no es factible llevar a cabo una

inspección de puntos de seguridad y en cuanto a la contaminación a la que refiere la denunciante, es competencia de la Dirección de Ecología, por lo que remitimos copia del presente Oficio para su conocimiento...” [sic].

II. EVIDENCIAS

6.- Escrito de queja de fecha 9 de julio de 2019 interpuesto por “**A**”, el cual quedó debidamente transcrito en el punto número uno del apartado de antecedentes de esta resolución (Fojas 2 y 3), al cual se anexa lo siguiente:

6.1.- Copia simple de identificación oficial de “**A**”. (Foja 4).

6.2.- Copia simple del manuscrito dirigido a la Regidora Perla Patricia Bustamante. (Foja 5).

6.3.- Copia simple de formato de gestoría de la Dirección de Enlace Comunitario y Asistencia Social de fecha 05 de marzo de 2019 dirigido a la Dirección de Ecología. (Foja 6).

6.4.- Copia simple de formato de gestoría de la Dirección de Enlace Comunitario y Asistencia Social de fecha 05 de marzo de 2019 dirigido a la Dirección de Protección Civil. (Foja 7).

6.5.- Copia simple de formato de gestoría de la Dirección de Enlace Comunitario y Asistencia Social de fecha 05 de marzo de 2019 dirigido a la Dirección de Comercio. (Foja 8).

6.6.- Copia simple de formato de gestoría de la Dirección de Enlace Comunitario y Asistencia Social de fecha 05 de marzo de 2019 dirigido a la Dirección de Protección Civil. (Foja 9).

6.7.- Copia simple de formato de gestoría de la Dirección de Enlace Comunitario y Asistencia Social de fecha 05 de marzo de 2019 dirigido a la Dirección de Ecología. (Foja 10).

6.8.- Copia simple de formato de gestoría de la Dirección de Enlace Comunitario y Asistencia Social de fecha 05 de marzo de 2019 dirigido a la Dirección de Comercio. (Foja 11).

6.9.- Copia simple de comparecencia de fecha 29 de mayo de 2019, por parte de “**A**” ante la Contraloría Municipal. (Fojas 12 y 13).

7.- Oficio número CJ-GC-178/2019 de fecha 10 de julio de 2019, signado por el licenciado Carlos Gutiérrez Casas, entonces Visitador de este Organismo, dirigido al licenciado Gustavo Méndez Aguayo, Contralor del Municipio de Juárez, por medio del cual se solicita el informe relativo a los hechos materia de la queja. (Fojas 17 y 18).

8.- Oficio número CJ-GC-180/2019 de fecha 10 de julio de 2019, firmado por el licenciado Carlos Gutiérrez Casas, entonces Visitador de esta Comisión, dirigido al ingeniero Efrén Matamoros Barraza, Director de Protección Civil del Municipio de Juárez, por medio del cual se solicita el informe relativo a los hechos materia de la queja. (Fojas 19 y 20).

9.- Oficio número CJ-GC-179/2019 de fecha 10 de julio de 2019, realizado por el licenciado Carlos Gutiérrez Casas, entonces Visitador de este Organismo, dirigido a la doctora Margarita Edith Peña Pérez, Directora de Ecología del Municipio de Juárez, por medio del cual se solicita el informe relativo a los hechos materia de la queja. (Fojas 21 y 22).

10.- Oficio número CJ-GC-181/2019 de fecha 10 de julio de 2019, signado por el licenciado Carlos Gutiérrez Casas, entonces Visitador de esta Comisión, dirigido al licenciado Leonel Armando Ortega Cázarez, Director de Comercio del Municipio de Juárez, por medio del cual se solicita el informe relativo a los hechos materia de la queja. (Fojas 23 y 24).

11.- Oficio número 2093 recibido el 16 de julio de 2019, firmado por el licenciado Gustavo Méndez Aguayo, Contralor Municipal del Municipio de Juárez, a través del cual rinde el informe de ley, mismo que quedó debidamente transcrito en el punto número 2 del apartado de antecedentes de esta resolución. (Fojas 25 y 26).

12.- Oficio número SA/DRC/0433/2019 recibido el 18 de julio de 2019, signado por el licenciado Leonel Armando Ortega Cázarez, Director de Regulación Comercial Municipal, a través del cual rinde el informe de ley, mismo que fue debidamente transcrito en el punto número 3 del apartado de antecedentes de esta resolución. (Foja 27).

13.- Oficio número DE/06/121/2019 recibido el 19 de julio de 2019 firmado por la doctora Margarita Edith Peña Pérez, Directora de Ecología del Municipio de Juárez, a través del cual rinde el informe de ley previamente solicitado, mismo que fue debidamente transcrito en el punto número 4 del apartado de antecedentes de esta resolución (Fojas 28 y 29), y el cual acompaña de los siguientes anexos:

13.1.- Copia simple de boleta de inspección de fecha 1 de marzo de 2019, realizada por parte de la Dirección de Normatividad Ambiental con folio 017622. (Foja 30).

13.2.- Copia simple de serie fotográfica de diligencia in situ. (Fojas 31 a 34).

13.3.- Copia simple de boleta de infracción de fecha 5 de marzo de 2019, expedida a “D” por parte de la Dirección de Ecología con folio PE42499. (Foja 35).

13.4.- Copia simple de boleta de inspección de fecha 20 de mayo de 2019, realizada por parte de la Dirección de Normatividad Ambiental con folio 018120. (Foja 36).

13.5.- Copia simple del acta de hechos de fecha 25 de mayo de 2019, realizada por la Dirección de Ecología en “F”. (Foja 38).

13.6.- Copia simple de boleta de inspección de fecha 31 de mayo de 2019, realizada por parte de la Dirección de Normatividad Ambiental con folio 018213. (Foja 39).

13.7.- Copia simple del acta de hechos de fecha 2 de junio de 2019, realizada por la Dirección de Ecología en “F”. (Foja 40).

13.8.- Copia simple del acta de hechos de fecha 14 de julio de 2019, realizada por la Dirección de Ecología en “F”. (Foja 41).

13.9.- Copia simple de serie fotográfica de diligencia in situ. (Fojas 42 a 44).

14.- Oficio número DGPC-JUR-6325/2019 recibido el 25 de julio de 2019, signado por el ingeniero Efrén Matamoros Barraza, Director General de Protección Civil del Municipio de Juárez, a través del cual rinde el informe de ley, mismo que fue debidamente transcrito en el punto número 5 del apartado de antecedentes de esta resolución (Fojas 45 y 46), y el cual acompaña de los siguientes anexos:

14.1.- Copia simple de la denuncia presentada por “A” ante la Dirección de Protección Civil en fecha 15 de mayo de 2019. (Foja 47).

14.2.- Copia simple de serie fotográfica de diligencia in situ. (Fojas 48 y 49).

14.3.- Copia simple del acta de visita de fecha 24 de julio de 2019, elaborada por la Dirección de Protección Civil con número de oficio 6322. (Foja 50).

15.- Citatorio de fecha 5 de agosto de 2019 dirigido a la quejosa, signado por el licenciado Carlos Gutiérrez Casas, entonces Visitador de esta Comisión. (Foja 51).

16.- Acta circunstanciada de fecha 7 de agosto de 2019, por medio de la cual se evacua la vista ante la quejosa de los informes rendidos por parte de la Dirección de Ecología y la Dirección de Protección Civil del Municipio de Juárez. (Foja 52).

17.- Oficio número SA/DRC/0469/2019, recibido el 20 de agosto de 2019, firmado por el licenciado Leonel Armando Ortega Cázarez, Director de Regulación Comercial Municipal. (Fojas 53 y 54).

18.- Acta circunstanciada de fecha 9 de septiembre de 2019, por medio de la cual “A” manifiesta su desacuerdo en relación a los informes rendidos por las autoridades. (Foja 55).

19.- Acta circunstanciada de fecha 13 de septiembre de 2019, por medio de la cual se hace constar la inspección llevada a cabo por la licenciada Luz Elena Mears

Delgado, Visitadora General de esta Comisión, en el establecimiento “C” (Foja 56), a la cual se anexa lo siguiente:

19.1.- Serie fotográfica de diligencia in situ. (Fojas 57 a 65).

19.2.- Copia simple de mapa del sector donde se encuentra “F”. (Fojas 66 y 67).

20.- Oficio número CJ-LEMD-45/2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, elaborado por la licenciada Luz Elena Mears Delgado, Visitadora de este Organismo, dirigido a la doctora Margarita Edith Peña Pérez, Directora de Ecología del Municipio de Juárez, mediante el cual se solicita información complementaria. (Foja 68).

21.- Oficio número DE/06/161/2019, recibido el 24 de septiembre de 2019, firmado por la doctora Margarita Edith Peña Pérez, Directora de Ecología del Municipio de Juárez, mediante el cual se da respuesta a lo solicitado en el oficio CJ-LEMD-45/2019 (Foja 69), al cual se anexa lo siguiente:

21.1.- Copia simple de la boleta de infracción con folio PE42499 de fecha 5 de marzo de 2019 realizada en “F”, la cual fue cancelada. (Foja 70).

21.2.- Copia simple de boleta de pago de permiso anual de comercio con número CR-6818-2019. (Foja 71).

21.3.- Copia simple de hoja de requerimientos de seguridad por parte de la Dirección de Protección Civil. (Foja 72).

21.4.- Copia simple de serie fotográfica de diligencia in situ. (Fojas 73 y 74).

22.- Acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2019, por medio de la cual la licenciada Luz Elena Mears Delgado, Visitadora de este Organismo, da fe de entregar a la quejosa copia simple del oficio DE/06/161/2019, firmado por la doctora Margarita Edith Peña Pérez, Directora de Ecología del Municipio de Juárez. (Foja 75).

III. CONSIDERACIONES

23.- Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, atento a lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 4º, párrafo III, inciso A de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en relación con los numerales 1º, 3º y 6º, fracción II, inciso a), 42 y 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los numerales 12, 99 y 101 del Reglamento Interno de este Organismo

24.- Lo procedente ahora, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de la materia es analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los servidores públicos involucrados violaron o no los derechos humanos de “**A**”, al haber incurrido en omisiones o actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia con estricto apego al principio de legalidad que demanda la Constitución mexicana y una vez realizado esto, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la indagatoria que hoy nos ocupa.

25.- Es así, que de la lectura de los hechos materia de la queja se desprende en lo medular que la impetrante se duele de que las autoridades municipales no han dado respuesta a diversos reportes que ha presentado contra un vecino que tiene un negocio en el que prepara y vende carne asada, violentando su derecho de petición y aunado a lo anterior, dichas autoridades no han resuelto el fondo del asunto.

26.- Por su parte, las diversas autoridades municipales dieron respuesta a este Organismo en tiempo y forma, negando haber violado los derechos de “**A**”, en la primera respuesta recibida el 16 de julio de 2019, el licenciado Gustavo Méndez Aguayo, Contralor Municipal, indicó que “**A**” presentó ante dicha dependencia una denuncia el 29 de mayo de 2019 en contra de servidores públicos adscritos a la

Dirección de Ecología Municipal, Dirección de Protección Civil Municipal y Dirección de Comercio Municipal, encontrándose dicho expediente en trámite y realizándose las diligencias conducentes e inherentes al procedimiento administrativo sancionador (Visible en fojas 25 y 26).

27.- En lo que concierne al segundo informe, recibido en fecha 18 de julio de 2019, se recibió documento signado por el licenciado Leonel Armando Ortega Cázarez, Director de Regulación Comercial, quien manifestó que a raíz de dos quejas en contra del negocio ubicado en “**B**”, personal de dicha dependencia se constituyó en dicho lugar, corroborando que el negocio motivo de la queja cuenta con sus permisos correspondientes para el ejercicio del comercio (Visible en foja 27).

28.- Por su parte, se recibió informe firmado por la doctora Margarita Edith Peña Pérez, Directora de Ecología, el 19 de julio de 2019, en el cual manifiesta que el 1 de marzo de 2019 se recibió denuncia en contra del establecimiento “**C**” y/o “**D**”, por escurrimiento de grasa en la banqueta, además del carbón en las mismas, generando molestias a los vecinos, por lo que se realizó una inspección el 5 de marzo de 2019 y se dejó una boleta de multa. El día 20 de mayo de 2019 se recibió denuncia por parte de “**A**” en contra de “**D**”, manifestando que dicho vendedor de carne asada se encontraba invadiendo la banqueta, emitía humo por la tronera corta y almacenaba residuos de carbón sin tener medidas de seguridad en una fosa, por lo que se realizó una visita de inspección el 25 de mayo de 2019. El 31 de mayo acudió nuevamente “**A**” a las oficinas de la Dirección de Ecología y se le explicó que el establecimiento ya había sido multado y que se realizaría un procedimiento administrativo, mismo que no ha concluido, por lo que no se ha emitido un resolutivo aún y la dependencia seguirá con la inspección del lugar (Visible en foja 28).

29.- Cabe resaltar que al informe de la Dirección de Ecología, se anexaron diversos documentos que acreditan las inspecciones realizadas en el negocio “**C**”, tales como: Boleta de inspección de fecha 1 de marzo de 2019, realizada por parte de la Dirección de Normatividad Ambiental con folio 017622 (Visible en foja 30); serie fotográfica de diligencia in situ (Visible en fojas 31 a 34); boleta de infracción

de fecha 5 de marzo de 2019, expedida a “D” por parte de la Dirección de Ecología con folio PE42499 (Visible en foja 35); boleta de inspección de fecha 20 de mayo de 2019, realizada por parte de la Dirección de Normatividad Ambiental con folio 018120 (Visible en foja 36); acta de hechos de fecha 25 de mayo de 2019, realizada por la Dirección de Ecología en “F” (Visible en foja 38); boleta de inspección de fecha 31 de mayo de 2019, realizada por parte de la Dirección de Normatividad Ambiental con folio 018213 (Visible en foja 39); acta de hechos de fecha 2 de junio de 2019, realizada por la Dirección de Ecología en “F” (Visible en foja 40); acta de hechos de fecha 14 de julio de 2019, realizada por la Dirección de Ecología en “F” (Visible en foja 41), y serie fotográfica de diligencia in situ (Visible en fojas 42 a 44).

30.- El 25 de julio se recibió el informe signado por el ingeniero Efrén Matamoros Barraza, Director General de Protección Civil Municipal, quien indicó que el 15 de mayo de 2019 se recibió una denuncia ciudadana por parte de “A”, en la que menciona que no puede prender el aire acondicionado de su vivienda debido a que se introduce el humo emitido por el negocio del vecino, a raíz de lo cual, se llevaron a cabo cinco visitas en el domicilio ubicado en “B”, sin embargo no encontraron dicho lugar abierto, asimismo, hace la aclaración de que su competencia se limita solo a inspeccionar las medidas de seguridad (Visible en fojas 45 y 46).

31.- A dicho informe se anexaron los siguientes documentos: Denuncia presentada por “A” ante la Dirección de Protección Civil en fecha 15 de mayo de 2019 (Visible en foja 47); Serie fotográfica de diligencia in situ (Visible en fojas 48 y 49), y Acta de visita de fecha 24 de julio de 2019 (Visible en foja 50).

32.- Derivado de los informes previamente descritos, la quejosa manifestó al respecto que: *“...Me encuentro en desacuerdo con lo que se menciona, debido a que en primer lugar el Director de Regulación Comercial dice que el negocio de mi vecino cuenta con los permisos correspondientes, si bien esto puede ser así y que el señor cuente con el permiso para vender alimentos, no entiendo cómo es que le dieron dicho permiso si el negocio obstruye el paso de las personas ya que ocupa*

la banqueta con los asadores. Por lo que respecta al informe de Protección Civil, se expone que han realizado visitas (5) pero que no han encontrado abierto, sin embargo el mismo ingeniero Efrén Matamoros, conoce los horarios del negocio puesto que es cliente del negocio, esto lo sé porque lo he visto e incluso lo he abordado cuando está comprando carne y solo me dice que enviará un inspector. En relación a lo que expone la Dirección de Ecología, se menciona que se han realizado inspecciones y que se han impuesto multas, sin embargo se continúa con el problema ya que mi casa sigue llenándose de humo los días que el señor prende los asadores, además de que cuando están prendiendo los asadores, utilizan papel periódico y con el aire, estos vuelan hacia mi casa lo cual es un peligro porque en mi casa está una sombra de madera y tengo el temor de que se prenda, es por esto que solicito el apoyo de esta H. Comisión para que se dé una solución a mi problemática...” (Visible en foja 55).

33.- Por su parte, la licenciada Luz Elena Mears, Visitadora de esta Comisión, se apersonó en el domicilio de “**A**” y en el negocio denominado “**C**” el día 13 de septiembre de 2019, asentando en un acta circunstanciada lo siguiente: “...Al no encontrarse la quejosa en el domicilio, procedimos a realizar la inspección de las instalaciones del negocio de carne asada “**C**” ubicado sobre “**B**”, en el que se apreció que ya estaba un trabajador poniendo en uno de los tres asadores, carbón para asar la carne. El negocio cuenta con dos chimeneas con salida para el humo las chimeneas parecen nuevas o muy recientes. La casa de la quejosa tiene al menos unos diez metros de distancia de los asadores. También se pudo observar, que sobre la calle “**J**” hay múltiples negocios...” (Visible en foja 56).

34.- En fecha 24 de septiembre de 2019, se recibió el oficio número DE/06/161/2019, firmado por la doctora Margarita Edith Peña Pérez, Directora de Ecología del Municipio de Juárez, quien informó que: “...La boleta de multa o infracción folio PE42499 fue condonada con fundamento en el artículo 262 fracción I del Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Juárez, Chihuahua, ya que con fundamento en el artículo 260 fracción VI, el infractor solicitó la valoración de la infracción aportando las pruebas que consideró

pertinentes, tales como permiso otorgado por la Dirección de Comercio y valoración de riesgo por parte de la Dirección General de Protección Civil, adicionalmente, las fotos tomadas por el inspector “K” con número de gafete “L”...” (Visible en foja 69).

35.- En dichos documentos anexados, se aprecia un talón de pago expedido por la Tesorería Municipal de Juárez, a nombre de “D” por concepto de permiso anual para comercios semifijos por la cantidad de “2,117.00 M.N. (Son dos mil ciento diecisiete pesos M.N. 00/100) (Visible en foja 71).

36.- De igual forma, se anexa hoja de requerimientos de seguridad por parte de la Dirección de Protección Civil, en la que se asienta en el área de observaciones que el negocio sí cumple con medidas de seguridad y que se está ampliando la campana y levantando la tronera con extractor (Visible en foja 72).

37.- Una de las formas de violación relativas al debido funcionamiento de la administración pública es la negativa del derecho de petición, que puede presentarse ya sea por acción u omisión de quienes brinden un servicio público que por sí o por interpósita persona, impida el ejercicio de derecho de petición formulado por escrito, de manera pacífica y respetuosa, o bien, acción u omisión por parte de un servidor público, que no respondan mediante un acuerdo escrito a una petición dirigida a la autoridad, el acuerdo escrito debe dictarse en breve termino a aquel que envió la petición.

38.- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se consagra en el artículo 8 que establece: *“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que este se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República”*. En igual sentido, en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es un derecho protegido por considerarse fundamental en la vida democrática y en libertad de los estados, así se observa en el artículo XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

39.- En el caso planteado en la queja, la autoridad señalada por “**A**” de cometer violaciones a sus derechos humanos es el Gobierno Municipal de Juárez a través de diversas instancias tales como Dirección de Regulación Comercial; Dirección de Protección Civil; Dirección de Ecología y Contraloría Municipal, con motivo de no atender y/o no dar respuesta a las solicitudes realizadas por distintos conductos a las autoridades antes mencionadas.

40.- En el Manual básico de derechos humanos para autoridades municipales, Sergio Segreste escribe que el Municipio es la forma de gobierno más cercana a la gente y de quien depende proveer un número importante de funciones, servicios y obras en una circunscripción territorial determinada, cuyo propósito es satisfacer a las necesidades colectivas.²

41.- Es así, que se procederá a analizar lo realizado por cada instancia iniciando con la Contraloría Municipal. En cuyo caso el Contralor explicó en su informe que no se violenta el derecho de petición de la quejosa toda vez que al ser una denuncia, más no una petición como tal, lo que a su oficina aplica y obliga es iniciar una investigación por la presunta responsabilidad de las y los servidores públicos, de tal suerte, en atención a los numerales 71 y 74 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez instruyó a la Dirección de Asuntos Internos para integrar la citada investigación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

42.- Por su parte, el Director de Regulación Comercial dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, luego de recibir dos quejas –una anónima y otra de “**A**”–, por las molestias causadas por el humo y la basura que genera el negocio “**C**”, ordenó a personal adscrito a la Dirección para que se constituyera en el lugar y ahí se pudo corroborar que dicho negocio cuenta con los permisos requeridos para el ejercicio del comercio. El Director hace la aclaración a esta Comisión de que “...*Es importante mencionar que al dirigir la queja respectiva al Programa de*

² Segreste Ríos, Sergio, *Manual básico de derechos humanos para autoridades municipales*, C.N.D.H., México, 2019, p. 77.

Atención Ciudadana, es precisamente dicha instancia la que da respuesta al promovente vía telefónica o en su caso, a través del correo electrónico que al efecto se proporcione, sin que ello signifique que en el presente caso no se ha atendido la problemática planteada o que no se le haya informado de nuestras acciones...”.

43.- De lo informado por la Dirección de Ecología se desprende que la aquí quejosa ha interpuesto por el motivo multicitado diversas denuncias ante esa instancia, a cada una ha recaído visita de inspección de lo que obra constancia en esta Comisión, de igual forma el día 31 del mismo mes de mayo, la Jefa de Inspección, Vigilancia y Asistencia Técnica Ambiental recibió a la quejosa informándole de la multa impuesta a **“B”** así como del procedimiento administrativo, mismo que a la fecha en que se rindió la contestación, aún no había concluido, por lo que no se observa que se haya dejado de cumplir con el derecho de petición.

44.- Este Organismo protector, pidió un informe complementario a la Dirección de Ecología para efecto de saber si la multa se había aplicado al infractor identificado como **“B”**, obteniendo como resultado que: *“...La boleta de multa o Infracción folio PE 42499 fue condonada con fundamento en el artículo 262 fracción I del Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Juárez, Chihuahua, ya que con fundamento en el artículo 260 fracción VI el infractor solicitó la valoración de la infracción aportando las pruebas que consideró pertinentes, tales como permiso otorgado por la Dirección de Comercio y valoración de riesgo por parte de la Dirección General de Protección Civil...”.*

45.- Esta Comisión Estatal, en fecha 13 de septiembre de 2019, realizó su propia diligencia con la finalidad de inspeccionar el lugar y dar fe de lo que ahí se observara, para lo cual se buscó a la quejosa en su domicilio pero no se encontraba, se pudo ver que en el establecimiento comercial había tres asadores y dos chimeneas altas que parecían nuevas o con poco uso; en las fotografías se puede apreciar que el lugar estaba limpio y ordenado (Visible en fojas 57 a 65).

46.- Lo expuesto resulta coincidente con lo informado por la Dirección de Ecología, incluso ya para el último informe rendido diez días después de la diligencia mencionada en el punto anterior, la Dirección General de Protección Civil del Municipio de Juárez había realizado valoración de riesgo y la Dirección de Comercio había otorgado permiso correspondiente para que pudiera operar el negocio.

47.- En comparecencia de fecha 09 de septiembre de 2019, se dieron a conocer a “**A**” los informes de autoridad con excepción del complemento enviado con posterioridad por la Dirección de Ecología. La quejosa no estuvo de acuerdo porque mencionó que su casa sigue llenándose de humo y que como atizaban el fuego con papel periódico con el aire vuela hasta su casa y corre el riesgo de incendio.

48.- Como se aprecia en el apartado de “Evidencias” de la presente resolución, esta Comisión realizó todas las gestiones necesarias para recabar información con que pudiera demostrarse o no, la violación al derecho de petición de la quejosa y se evidenció que la misma fue atendida por las diversas instancias señaladas, llevándose a cabo trámites y visitas de inspección para atender la petición de la impetrante, incluyendo procedimientos administrativos, los cuales se encuentran en trámite de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no obstante, manifiesta no estar de acuerdo, pudiendo entonces presumirse válidamente que más que solicitar que le den contestación las autoridades a sus peticiones, lo que pide es que se resuelva a su favor el problema de tener cerca de su casa un negocio que le causa problemas en distintos sentidos, lo cual escapa de las facultades de esta Comisión y del sentido inicial de la queja.

49.- Es así, que esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ha podido acreditar que el actuar de las distintas dependencias de gobierno municipal involucradas en el presente caso, ha sido apegado a las leyes y reglamentos aplicables, sin poderse acreditar una conducta irregular o negligente. Con la observación hacia las mismas, en el sentido de que sería oportuno revisar las

formas y tiempos para brindar respuesta a las solicitudes ciudadanas a efecto de no generar confusión o desinformación.

50.- Este Organismo, de igual forma, exhorta a las autoridades involucradas para que se agoten y resuelvan conforme a derecho los procedimientos administrativos instaurados por la quejosa, notificándole en tiempo y forma el resultado de los mismos e informándole respecto a los recursos con los que cuenta para impugnar dichas resoluciones.

51.- Consecuentemente, al no contar este organismo derecho humanista con evidencias suficientes que permitan demostrar más allá de toda duda razonable que se haya violentado el derecho de petición de “**A**”, es que con base en todo lo expuesto y considerado en la presente determinación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos así como el artículo 84, fracción III, inciso b) del Reglamento Interno de este Organismo, lo procedente es emitir la siguiente:

IV.- RESOLUCIÓN

ÚNICA.- Se dicta **ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD** a favor de las y los funcionarios públicos del Gobierno Municipal de Juárez que participaron en los hechos materia del expediente en análisis respecto a los hechos reclamados por “**A**” en su escrito inicial de queja.

Hágasele saber a la quejosa que esta resolución es impugnabile ante este Organismo Estatal a través del recurso previsto por los artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para lo cual dispone un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

ATENTAMENTE

NÉSTOR M. ARMENDÁRIZ LOYA
PRESIDENTE

c.c.p.- Quejosa para su conocimiento.

c.c.p.- Mtro. Jair Jesús Araiza Galarza, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.